

POFI/ASP
EXPTE. N° 0612-660/2018

DECRETO N° **7760** -ISPTyV.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB 2023

VISTO:

El expediente N° 0612-660/2018 caratulado: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, Asunto: S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL AGENTE ENRIQUE MARCELO VILLAN- CUIL N° 20-31846129-6, PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento sumarial se inicia con el informe elaborado por la División Personal de la Dirección General de Arquitectura, en relación a las inasistencias injustificadas incurridas durante el año 2018 por el agente de dicho Organismo, Sr. Enrique Marcelo Villán, CUIL N° 20-31846129-6, personal de Planta Permanente, Categoría 01.

Que, teniendo en cuenta lo informado, se requirió a la Dirección Provincial de Personal, la instrucción del Sumario Administrativo al agente en cuestión.

Que, se agregan en autos copia de las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Arquitectura, mediante las cuales se solicitó la instrucción del presente sumario administrativo y dispusieron las medidas disciplinarias al Sr. Enrique Marcelo Villán, por sus inasistencias injustificadas ocurridas entre los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2018;

Que, pese a que el pedido de instrucción de sumario se formuló en base a las inasistencias de aquellos meses de 2018, debe tenerse presente que el Sr. Villán continuó faltando a su lugar de trabajo durante los meses restantes de 2018 y 2019;

Que, mediante Resolución N° 008-DPP/19, de fecha 18 de Febrero de 2019, fs. 55, la Dirección Provincial de Personal dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al Sr. Enrique Marcelo Villán.

Que, sustanciado el sumario, se produce la prueba, se recibe el descargo del sumariado y se agrega copia de certificado médico particular;

Que, la Instrucción Sumarial de la Dirección Provincial de Personal emite Conclusión N° 11/2022 de fecha 11 de abril de 2022 sosteniendo que, el propio sumariado reconoció las inasistencias injustificadas, por cuanto, quedan en evidencia las faltas cometidas por el mismo a lo largo de más de un año, en ese entendimiento, advierte que el sumariado transgredió lo dispuesto en el Art. 100° Inc. 21 y 23 de la Ley N° 3161/74, como así también lo dispuesto en los Arts. 1°, 11° y concordantes del Decreto N° 224/91, en concordancia con en art. 173° "podrá sancionarse con cesantía...inc. 1 Inasistencias Injustificadas que excedan de diez (10) continuos o discontinuo en el año. Inc. 2 Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya acumulado en los once (11) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria e inc. 7 Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 100° salvo cuando se origina las sanciones establecidas en el artículo anterior de la Ley N° 3161/74; asimismo afirma que el sumariado no aporta elementos de prueba que permitan desvirtuar la falta que se le imputa, adjuntando documentación que no tiene ningún valor,

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **7760**

- ISPTyV.-

toda vez que no fueron presentados en tiempo y forma, demostrando desinterés en preservar su fuente de trabajo;

Que, el sumariado ofrece descargo manifestando que sus inasistencias se debieron a problemas psicológicos y se encuentra en tratamiento en el DIAT ubicado en predio del Hospital Ingeniero Carlos Snopek;

Que, corre agregado dictamen elaborado por la Dirección Provincial de Personal en el que concluye que no existen elementos para desvirtuar los fundamentos expuestos en la Conclusión 11/2022, razón por la cual aconseja se aplique al administrado la sanción de cesantía

Que, obra intervención de Fiscalía de Estado, compartiendo los términos del dictamen elaborado por la Dirección Provincial de Personal y aconsejando el dictado del Acto Administrativo - Decreto - que aplique al personal la sanción de cesantía;

Que, el referido dictamen fue compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Señor Fiscal de Estado de la Provincia;

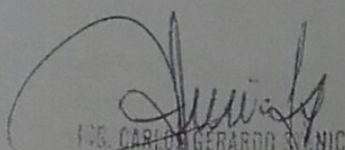
Por ello, en uso de facultades que son propias;

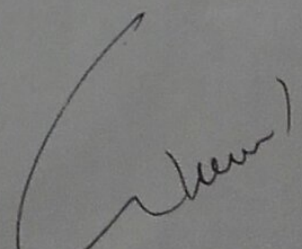
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase la **CESANTÍA** del agente **ENRIQUE MARCELO VILLAN**, DNI N° **31.846.129**, Categoría 01, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Suprímase en virtud de las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89, en la Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, un cargo Categoría 01.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección General de Arquitectura, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, pase al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-


CARLOS GERARDO S. NIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA


GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR